

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 06 de Abril de 2022, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 22 de Marzo de los cursantes, correspondió al Juzgado la presente demanda de Levantamiento de patrimonio de familia, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00090-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.
Secretario.



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 537

Santiago de Cali, seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00090-00

Ciertamente, la demanda de levantamiento de Patrimonio de Familia, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por el señor YESID JIMENEZ LARRAHONDO, adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Debe aportarse un Certificado de Tradición completo y reciente, del inmueble materia del presente asunto, por cuanto el aportado no cumple con dichos requerimientos.

2.- Revisado el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-855764 y teniendo en cuenta la anotación No. 6, se evidencia la existencia de una hipoteca, ante lo cual debe de aportarse certificación del Banco BBVA, en la que se otorga autorización para el levantamiento del patrimonio de familia, o en su defecto constancia que ya se canceló la hipoteca.

2.- Debe aportarse la dirección física o electrónica de los otros dos beneficiarios del patrimonio de familia, señores KENNER CAMILO y KEVIN ALEXANDER VILLAREAL SINISTERRA, para ser vinculados al proceso, a

quienes se debe acreditar la remisión de la demanda y anexos, previa a la presentación de la misma, tal como lo dispone el inc 4º del art 6º del Decreto 806 de 2020. O en su defecto acreditar que los mismos ya cancelaron el patrimonio de familia a través de escritura pública.

3. Se debe aportar el registro civil de nacimiento del menor de edad JUAN JOSE JIMENEZ SINISTERRA, actualizado.

4. Se advierte al demandante, que para acreditar la existencia del vínculo de Unión Marital de Hecho y Sociedad patrimonial con la causante, se debe aportar copia de sentencia judicial que así lo disponga, en su defecto copia escritura pública o acta de conciliación, donde las partes, así lo hayan dispuesto. (Art 2º Ley 979 de 2005), por cuanto la declaración Extra-juicio, no constituye prueba de ello.

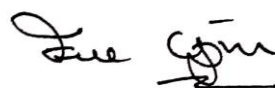
5. Debe indicar de ser posible los números telefónicos, dirección física y los correos electrónicos del demandante, su apoderado y de las demás partes. (núm. 10 artículo 82 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por el señor YESID JIMENEZ LARRAHONDO, presentada por medio de apoderado.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dr. FERNANDO SAAVEDRA CHAUX, identificado con cédula No 14.953.346 de Cali y TP 17.068 del CSJ, para que represente al demandante, de conformidad con el poder conferido. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 057
de Abril 08 de 2022